

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Instrucción n° 2 de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 17, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de María Elena R R .

Allí refirió que personas desconocidas vaciaron su cuenta corriente del Citibank, sucursal Mendoza, mediante extracciones de dinero en cajeros automáticos y transferencias electrónicas y que, además, le habrían acreditado cuatro mil pesos que provendrían de otro delito. Agregó que una empleada del banco le dijo que las operaciones habrían sido posibles mediante la copia de la banda magnética de la tarjeta.

El juez local se declaró incompetente a favor de la justicia nacional, con base en que tres de las cuatro extracciones por cajero ocurrieron en esta ciudad (fs. 21).

Esta última, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura, ya que no se llevaron a cabo medidas tendientes a establecer el lugar en el que se habría copiado la banda magnética, lo cual está estrechamente vinculado a la posterior extracción de dinero (fs. 23/24).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y resolvió elevarla a V.E. (fs. 26).

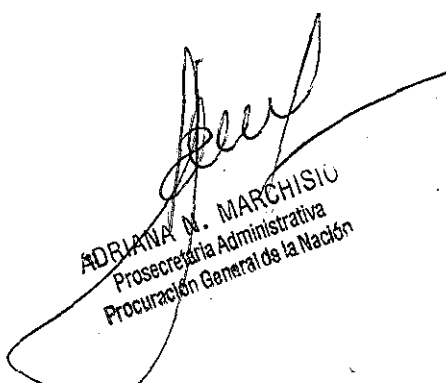
Toda vez que de acuerdo a los dichos no controvertidos de la denunciante (Fallos: 325:908), corroborados por el informe bancario de fs. 16/17, el desapoderamiento del dinero ocurrió tanto por transferencias electrónicas –respecto de las cuales no se cuenta con información–, como

por extracciones en cajeros automáticos, las cuales fueron realizadas en su mayoría en entidades bancarias de esta ciudad, opino que corresponde a la justicia nacional conocer en esta investigación, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, *17 de diciembre* de 2014.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Prosecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *19 de mayo de 2015.*

Autos y Vistos:


Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 17, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Instrucción n° 2 del Distrito Judicial Sur, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

[http://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2014/ECasal/diciembre/NN\\_CSJ\\_524\\_2014.pdf](http://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2014/ECasal/diciembre/NN_CSJ_524_2014.pdf)